

301809

118

29.



Universidad del Valle de México

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESTUDIO JURIDICO DEL SEGURO
DE VEJEZ EN MEXICO**

Tesis

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RAFAEL NUÑEZ NUÑEZ

Director de Tesis

LIC. GILBERTO LASTRA GARCIA

Segunda Revisión

LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1993.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION

I

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO DE VEJEZ

1.- ASPECTOS GENERALES

1

2.- ASPECTOS HISTORICOS DEL SEGURO DE VEJEZ
EN MEXICO.

11

3.- INTENTOS PARA LEGISLAR EN MATERIA DE
SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ANOS DE 1904
A 1929

14

CAPITULO SEGUNDO

LA PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE
SERVICIOS Y LA PENSION DE VEJEZ EN MEXICO

1.- BREVE ANTECEDENTE DE LA LEY DEL
I.S.S.S.T.E.

35

2.- BASE CONSTITUCIONAL DE LA PENSION DE
RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS

37

2.1.- Requisitos de calificación

38

	<u>PAG.</u>
3.- BASE CONSTITUCIONAL DEL SEGURO DE VEJEZ	38
3.1.- Requisitos de calificación	40

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS GENERALES DEL SEGURO DE VEJEZ EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

1.- EL SEGURO DE VEJEZ Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	43
1.1.- Tabla de cotizaciones	46
2.- ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL	50
2.1.- Causas que motivan la terminación y continuación de las asignaciones familiares	51
2.2.- Condiciones para asignaciones fa- miliares a los hijos de pensiona- do mayores de dieciseis años de edad	52
2.3.- Ayuda asistencial al pensionado por vejez	58

	<u>PAG.</u>
3.- CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSION DE LA PENSION DE VEJEZ	58
4.- LIMITACIONES DE LA PENSION DE VEJEZ	60
5.- INCREMENTO PERIODICO DE LA PENSION DE VEJEZ	61
6.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL SEGURO DE VEJEZ EN RELACION CON LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA, VIUDEZ Y ORFANDAD	62
7.- FINANCIAMIENTO	65
8.- RESPONSABILIDAD DEL PATRON POR OMITIR INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES AL SEGURO SOCIAL	66

CAPITULO CUARTO

MARCO COMPARATIVO DEL SEGURO DE VEJEZ EN MEXICO CON ALGUNOS PAISES DEL MUNDO

1.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	70
2.- EL SEGURO DE VEJEZ EN MEXICO	72

	<u>PAG.</u>
3.- EN EL CONTINENTE AMERICANO	75
4.- EN EL CONTINENTE AFRICANO	91
5.- EN EL CONTINENTE ASIATICO	102
6.- EN EL CONTINENTE EUROPEO	112
7.- EN OCEANIA	125
CONCLUSIONES	129
BIBLIOGRAFIA	133

INTRODUCCION

Con el presente trabajo se pretende colaborar en el campo de la Seguridad Social, la cual surgió en Alemania en el siglo XIX; respecto de la pensión de vejez a que tienen derecho a recibir y a -- disfrutar todos los trabajadores asalariados que se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social tanto en el régimen obligatorio como en el régimen voluntario.

Desde luego, retomaré los puntos más sobresalientes de sus antecedentes, la marcada diferencia de los requisitos para recibirla respecto de los -- trabajadores comprendidos en los apartados A y B -- del artículo 123 de nuestra Carta Magna y regulada en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a la pensión de vejez regulada en la Ley del Seguro Social, y finalmente -- la cobertura, financiamiento y requisitos de califi

II

cación de la pensión de referencia en el derecho --
comparado.

El tema que se desarrolla es precisamente --
el Estudio Jurídico del Seguro de Vejez en México,
en el que a mi juicio considero que es necesario --
que el Poder Legislativo modifique las disposicio--
nes existentes y que regulan a la pensión de vejez
debiendo plantear una disminución de los requisitos
de calificación e inclusive una disminución en la --
edad a la requerida por desempeñar trabajos peligro
sos, antigiénicos e insalubres, para recibir una --
pensión de vejez, tomando en consideración al dere--
cho comparado.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO DE VEJEZ.

- 1.- ASPECTOS GENERALES.
- 2.- ASPECTOS HISTORICOS DEL SEGURO DE VEJEZ
EN MEXICO.
- 3.- INTENTOS PARA LEGISLAR EN MATERIA DE
SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LOS AÑOS DE
1904 A 1929.

1.- ASPECTOS GENERALES.

Desde el momento en que el hombre surgió al mundo, ha tenido que buscar la manera de satisfacer sus necesidades y enfrentarse a los distintos fenómenos de la naturaleza con el único fin de sobrevivir, lo cual creó en sí mismo una idea o cariz de inseguridad, surgiendo de esta forma los primeros grupos sociales, depositando su seguridad en manos de los magos o hechiceros con el único propósito de lograr su bienestar, quienes además practicaban ritos y poderes mágicos para curarles, evitarles y prevenirles enfermedades inclusive.

En cuanto a lo que se refiere al hombre primitivo, éste fincó la base del trabajo en la familia bajo la autoridad del hombre más fuerte, denominado jefe, partiendo de la idea que no existió un ánimo de lucro y por otra parte el trabajo era repartido de acuerdo al sexo. En consecuencia, y en virtud de que existían innumerables tribus y aunado a esto una constante lucha por los territorios, ---

surgieron conflictos entre las tribus originando --
con ello la esclavitud.

En la etapa del hombre primitivo cuando era nómada, los miembros de la tribu que alcanzaban la etapa de la ancianidad eran abandonados a su suerte o bien, eran enterrados vivos por ser considerados como un estorbo al momento de trasladarse de un lugar a otro.

Sin embargo cuando el hombre se convierte en sedentario, nace con ello la agricultura y el pastoreo y fue en esta etapa cuando ya a los viejos se les consideró como fuente de sabiduría y tradición tomando en consideración que sus conocimientos eran útiles para la tribu, desde luego no tomando en --- cuenta su fuerza física sino solamente su experiencia.

Posteriormente nace la edad antigua de la -- historia, en la cual se da una marcada distinción - de clases sociales y es entonces cuando el trabajo es desempeñado por los esclavos.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

En el pueblo de Babilonia el Código de Hamurabi, es considerado como el ordenamiento jurídico que reglamentó el trabajo, toda vez que en él se encuentran instituciones laborales como la locatio de obras, misma que se refiere al constructor o arquitecto, quien o quienes se obligaban en forma directa con el dueño, respondiendo de la obra defectuosa y para el caso de que el dueño muriera como consecuencia de un derrumbe, luego entonces el constructor debería morir.

Otra institución es la locatio de servicios, la cual contenía disposiciones respecto del trabajo así como el producto por el desempeño del mismo, denominado pago.

En Grecia, el trabajo era considerado como una actividad sumamente denigrante y que además era desempeñado por los esclavos, en razón de que se tenía la idea de que los hombres se deberían dedicar a la meditación y al cultivo de la inteligencia y del espíritu. Por otra parte existieron organizaciones que se encargaban de satisfacer las necesida

des de la población, así como prestar auxilio a la gente menesterosa, lo anterior viene a ser un antecedente sumamente importante de la forma precisa de la seguridad social.

En Roma, el esclavo era considerado como una cosa "res", y en tal calidad carecía de todo derecho, lo cual dió pauta a la creación de dos formas jurídicas para ayudar a los necesitados: la Fundación y los Collegia artificum vel opificum, siendo el caso de que la primera se instituyó en los primeros siglos del Imperio romano, como fundaciones alimenticias, de naturaleza pública y que además eran sostenidas por el fisco y luego en la época cristiana del mismo Imperio romano y además por influencia del cristianismo y de su iglesia, el derecho aceptó las fundaciones de carácter privado, las cuales fueron creadas en beneficio de los pobres, prisioneros, enfermos, huérfanos y ancianos, su patrimonio era administrado por la iglesia.

En cuanto a los Collegia artificum vel opificum, eran considerados como agrupaciones de artes-

TESIS CON
FALLA DE COLEN

nos o trabajadores, quienes tenían además fines de carácter religioso y mutualista.

Sin embargo con el advenimiento del Cristianismo, el hombre como ente pensante y sociable por naturaleza se dignifica y consecuentemente el esclavo tiene la posibilidad de recibir un mejor trato. Además con el auge de esta época de la historia y bajo los ideales de seguridad, igualdad y amor, se funda la base del comienzo de un deber de tipo moral para los necesitados. Además la iglesia católica fundó hermandades y asociaciones de caridad para auxiliar a la gente menesterosa, también pretendían la salvación espiritual de quienes participaban en tales fines.

En virtud de la caída del Imperio romano y especialmente en la edad media, surge una inseguridad y temor a los bárbaros, la gente se empieza a refugiar en las ciudades y en los castillos amurallados inclusive, naciendo con ello la servidumbre en la que el señor feudal les otorgaba protección a cambio de servicios y tributos, quienes además eran

sumamente explotados.

Posteriormente el hombre tuvo la necesidad -- de formar agrupaciones un tanto cuanto complejas -- para lograr su seguridad, denominados gremios, ---- guildas y corporaciones.

En cuanto a los gremios, estaban formados -- por trabajadores que se dedicaban a un mismo oficio; en tanto que las guildas, se les consideró como el primer intento de proporcionar ayuda asistencial en casos de enfermedad, muerte, viudez y orfandad. En cuanto a las corporaciones, tienen por finalidad -- evitar abusos y arbitrariedades por parte del señor feudal en relación con la competencia en el comer-- cio. Además se formaron los primeros grupos de arte sanos de una sola actividad con el único fin de --- ejercer cierto control en la producción. Estas corporaciones se formaron jerárquicamente y en principio por aprendices, quienes eran los que se inicia ban en el aprendizaje de un arte u oficio; los --- compañeros, eran quienes ya conocían la profesión, y finalmente los maestros, quienes eran los propie-

TESIS CON
FALLA LA CUBIERTA

tarios del taller y además dirigían las actividades del mismo.

Agregando además que en un principio las --- corporaciones se formaron libremente y luego fueron legalizadas, dando con ello la base jurídica de los sindicatos.

Asímismo y como se puede observar, no hubo -- competencia alguna entre los viejos quienes poseían conocimientos y experiencia y los jóvenes aprendi-- ces y sin experiencia. También en las metrópolis -- las corporaciones que llegaban a reconocer los es-- fuerzos de sus maestros, entregaban la dirección a los ancianos en virtud de su amplia experiencia.

Así también en Francia, el edicto de Turgot, ordenó la desaparición del régimen corporativo y la de Chapelier (1721), prohibiendo expresamente el -- derecho a asociarse.

Para el año de 1850, Francia le reconoció -- personalidad jurídica a la mutualidad. Entre los -- principales riesgos que cubrían estas corporaciones

encontramos los siguientes: enfermedad, vejez, muerte, gastos de funeral, gastos en caso de despido y gastos de accidentes de trabajo entre otros.

Desde luego que la mutualidad también conocida como "sociedad de socorros", surgió con el propósito de agrupar a cierto número de personas con el fin de cubrirles de todos los riesgos a que todo -- individuo se encontrare expuesto y por tal motivo -- decidieron unirse para que en común solventaran todos y cada uno de los gastos y cargos de tipo económico que surgieran y que fueran necesarios.

Por otra parte en la época moderna de la --- historia, surgieron dos movimientos muy importantes siendo el primero en el siglo XVII, el mercantilismo, y en el siglo XVIII, el liberalismo. En cuanto al primero de ellos, y en particular en Inglaterra y en las ciudades de Italia, la burguesía como clase social detentadora de los medios de producción y en razón de su poder económico que poseían, implantaron el capitalismo mercantilista, en el que se -- implantó el comercio e intercambio de mercancías --

por oro y otros metales preciosos; y por cuanto se refiere al liberalismo, este implicó la no intervención en forma directa por parte del Estado en la vida económica de los demás Estados. Esta corriente se caracterizó por un "dejar hacer, dejar pasar", además por la seguridad jurídica o derechos individuales de los ciudadanos, que desde luego se encontraban muy distantes de la protección y seguridad de los trabajadores, originando con ello una reiterada lucha de clases. Además en esta época, el renacimiento se consideraba que los reyes eran los representantes de dios en la tierra, sin embargo, ocasionalmente los trabajadores provocaban disturbios con el propósito de alcanzar un mejor nivel de vida, además con el triunfo del liberalismo en el siglo XVIII, y más aún con la ideología de la no intervención del Estado en materia política y en virtud de la exaltación del individualismo, fue posible la aparición de un régimen de desigualdades toda vez que la beneficencia se daba tan sólo a los indigentes y no cubría las necesidades de los trabajadores.

RECIBO EN ORIGINAL

En Alemania y en particular en el siglo XI, se extendieron las agrupaciones denominadas "guil-- das", mismas que se formaban por personas que se -- dedicaban a una misma actividad económica, además -- de que eran personas idóneas para satisfacer las -- necesidades individuales de los miembros de su pro-- pia agrupación y para el caso de que se llegara a -- presentar algún problema de tipo colectivo, luego -- entonces se encontraban imposibilitados para sufra-- gar los gastos que fueran necesarios y por lo tanto no resolvían los problemas que se llegaban a susci-- tar. Años más tarde en el siglo XIX, Otto Van Bis-- mark, promulgó la Ley del Seguro Social de fecha -- 15 de junio de 1883, considerándose éste el origen de los seguros sociales, lo anterior en virtud de -- que al convertir a los seguros sociales individua-- les en colectivos, luego entonces los convierte en obligatorios. Asimismo Alemania retomó dos aspectos sumamente fundamentales para la creación de los --- servicios sociales:

a) La prevaeciente de que el Estado a tra--

vés de su función social, tenía la facultad para -- imponer medidas de previsión en beneficio de la --- colectividad.

b) Así también intervino la opinión de Otto Van Bismark, en el aspecto de capturar la clase del proletariado para el Estado con el propósito de --- evitar el surgimiento de una nueva clase social, -- que con fundamento en el poder político y económico de las asociaciones profesionales, pronto estarían en contra de los fines del propio Estado.

Posteriormente varios países retomaron la -- idea de Alemania en materia de seguridad social.

2.- ASPECTOS HISTORIOS DEL SEGURO DE VEJEZ EN MEXICO.

El primer antecedente del seguro social lo -- encontramos en la época precortesiana, en las llama das "cajas de las comunidades indígenas", esta --- institución consistía en una prestación en la que se establecían para cubrir por anticipado los riesgos

del trabajador. Dicha institución funcionó hasta la época colonial.

De acuerdo a la idea de la seguridad social fue como se crearon las leyes de burgos con el propósito de proteger a los nativos de la Nueva España, las cuales disponían por una parte que únicamente se deberían enviar a las minas a una tercera parte de los encomendados y por la otra parte, la concentración de los indios en posesiones del encomendado, la cual debería tener chozas, terrenos para el cultivo y templos, lo anterior tuvo por finalidad evitar largas caminatas de los encomendados al centro de trabajo.

Posteriormente la idea del seguro social se fue ampliando, siendo el caso de que en el año de 1756, se fundó el hospital de los hermanos de la orden de San Francisco y para el año de 1779, y en virtud de una epidemia de viruela, se habilitó por orden del virrey, el Colegio de San Andrés como hospital para atender a la población que se encontrare enferma por cualquier enfermedad.

Sin embargo era de considerar que muchas ---
 eran las necesidades y pocos los recursos con los -
 que podían contar las autoridades virreinales, motiu
 vo por el cual la población mostraba un gesto de --
 descontento, toda vez que carecía de libertad y de
 seguridad social, y no fue sino hasta el 15 del mes
 de septiembre de 1810, inició la independencia de -
 la Nueva España inspirada en las ideas del libera--
 lismo de la época.

Asímismo es menester agregar que a pesar de
 los múltiples movimientos armados que acaecieron --
 durante éste época, prevalecieron los ideales de --
 la seguridad social y por lo tanto fueron recogidos
 por nuestra Carta Magna, que en su precepto jurídi-
 co 123 fracción **XXXI**, disponía la expedición de una
 Ley del Seguro Social, que fuera de utilidad públi-
 ca, y por ende irrenunciable, misma que comprendie-
 ra a los seguros de invalidez, vejez, cesantía in--
 voluntaria del trabajo, de enfermedades y acciden--
 tes, lo cual puede considerarse que el ideal de la
 seguridad social pretende elevar el nivel de vida -

en el campo político, económico, social y cultural de la población, así como el proteger su integridad corporal.

3.- INTENTOS PARA LEGISLAR EN MATERIA DE
SEGURIDAD SOCIAL EN LOS AÑOS DE 1904
A 1929.

En el Estado de México, Don José Vicente --- Villada, en fecha 30 de abril de 1904, promulgó una legislación que se refería a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, ordenamiento --- jurídico en el que además se establecía la obligación del patrón a que se hiciera responsable de los accidentes de trabajo que sufrieran sus empleados - así como a indemnizarles de pago de salarios, dar-- les atención médica durante tres meses y en caso de muerte, funerales y salarios de quince días a favor de los deudos del de cujus.

En el año de 1906, el entonces gobernador -- del Estado de Nuevo León, Don Bernardo Reyes, expi-

dió la Ley Sobre Accidentes de Trabajo, ordenamiento legal que obligaba a los patronos a proporcionar a sus trabajadores atención médica, farmacéutica y un salario al trabajador por concepto de incapacidad temporal o permanente, además por concepto de muerte, proporcionaba una indemnización.

Don Miguel Aguirre Berlanga, el día 7 del mes de octubre de 1914, promulgó en el Estado de Jalisco una Ley en materia de Seguridad Social, misma que se llegó a considerar o mejor aún es considerada como un antecedente sumamente importante de la institucionalización del Seguro Social, toda vez que en el precepto jurídico marcado con el numeral 17, establecía la obligación del empleado a depositar el 5% de su salario para crear un servicio de mutualidad, lo cual se reglamentaría en cada municipio.

Pero no fue sino que a partir de la revolución mexicana de 1910, cuando los grupos sociales oprimidos económicamente, quienes además se encontraban viviendo en la miseria y la insalubridad, --

buscan por medio de las armas un cambio social con el fin de lograr el respeto al valor del hombre --- como persona en sí, y con ello mecanismos de seguridad social y económica que le permitan una democracia nueva.

A iniciativa del General Salvador Alvarado, gobernador del Estado de Yucatán, promulgó la Ley del Trabajo, lo anterior con fecha 11 de diciembre de 1915, ordenamiento legal que en los Estados Unidos Mexicanos, fue el primero que estableció normas respecto del seguro social obligatorio, agregando - además que en su precepto jurídico 135 establecía - lo siguiente: "El gobierno fomentará una asociación mutualista en la cual se aseguraran los obreros contra riesgos, vejez y muerte", lo anterior en virtud de que se llegaba a la conclusión de que los patronos eran responsables de los accidentes y enfermedades que sufrían los mismos trabajadores que se encontraban a su cargo, haciendo incapié que lo citado se llevaría a cabo mediante un depósito mínimo - que hicieran los trabajadores respecto de sus sala-

rios con el fin de asegurarse contra riesgos, vejez y muerte inclusive.

Para el año de 1916, fue instalado el Congreso Constituyente en el Estado de Querétaro, entidad federativa en la que se promulgó nuestra actual --- Carta Magna por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Don Venustiano Carranza; cuerpo jurídico en el que su artículo 123 fracción XXIX establecía lo siguiente:

"Se considera de utilidad pública el establecimiento de cajas populares de invalidez, vejez, -- de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo tanto, el gobier no federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones para difundir la -- previsión social".

Desde luego que se trata del texto original que fue plasmado en la Ley suprema, sin embargo, -- posteriormente y de acuerdo a la reforma de 1929 -- en razón a la fracción en cita del multicitado artí

culo, haré referencia a las modificaciones que sufríó.

Sin embargo, la legislación en materia laboral, expedida el 10 de diciembre de 1918, en el Estado libre y soberano de Yucatán, dió un retroceso en relación a la expedida en el año de 1915, en virtud de que abandonó el sistema del seguro social de carácter obligatorio para adaptarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; en el ordenamiento legal en cita, se regularon normas sobre la bolsa de trabajo con el fin de fomentar las cajas de ahorro y de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros análogos.

En el año de 1919, se formuló un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito Federal y Territorios Federales, mismo que propone la constitución de cajas de ahorros, cuyos fondos se destinarían para ayudar a los trabajadores cesados. Y, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 123 de nuestra Ley suprema, los trabajadores -

se obligaban a aportar a las cajas de ahorro el 5% de su salario, en tanto que los patrones estaban -- obligados a aportar el 50% de la cantidad que les -- correspondiera a sus obreros asalariados por concep- to de utilidades de la empresa.

Asímismo, el Estado de Puebla, el 14 de no- viembre de 1921, estableció su Código del Trabajo, estableciendo en su artículo 221 que el pago de las indemnizaciones derivadas de accidentes y enfermeda- des profesionales podrían los patrones sustituirlas por el seguro contratado a sociedades legalmente -- constituidas y aceptadas por la sección del trabajo y previsión social del gobierno local.

El cuerpo de leyes en materia laboral del Es- tado de Campeche, expedido el 30 de noviembre de -- 1924, en su artículo 290 rezaba que la indemniza- ción a que tiene obligación el patrón de pagar a -- sus trabajadores, derivada de accidentes y enferme- dades del trabajo podrían ser substituidas por un - seguro de carácter privado hecho a costa del patrón.

y en beneficio del obrero.

Por lo que se refiere a las legislaciones en materia del trabajo de los Estados de Tamaulipas y Veracruz, promulgadas el 12 y 10 de junio respectivamente del año de 1925, las cuales establecieron una modalidad especial respecto del seguro voluntario, que los patronos podrían sustituir las indemnizaciones derivadas de accidentes profesionales y enfermedades de trabajo con seguro privado en favor de los trabajadores, en sociedades debidamente constituidas con la aprobación de los gobiernos de los Estados miembros de la federación, pero además en el caso de que los empresarios optaren por asegurar a los operarios, no podrían omitir pagar injustificadamente las primas correspondientes. Para el caso de que los patronos omitieran tal pago, tanto los obreros como las compañías aseguradoras tenían derecho para obligarles a los patronos el pago en juicio sumario promovido ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En el año de 1925, se elaboró un proyecto de

ley reglamentaria del artículo 123 de nuestra Ley -
suprema, determinando que todo patrono debería ga--
rantizar a sus trabajadores asalariados atención mé
dica y pago de indemnizaciones por accidentes y en-
fermedades profesionales durante el lapso de un ---
año, desde luego depositando ha la forma y lugares
determinados, mismos que deberían estar debidamente
autorizados por el Poder Ejecutivo Federal, así co-
mo la cantidad que fijara éste. Por otra parte los
patronos podían asegurar a sus trabajadores en so--
ciedades de empresas particulares, oficiales o bien,
constituidas por ellos mismos. Asimismo el proyecto
en cita establecía que los patronos o empresarios -
estaban obligados a asegurar en el caso de que se -
instituyese un seguro oficial a todo el personal --
que tuviesen a su servicio.

En fecha 12 de agosto de 1925, fue expedida
la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, orde
namiento jurídico que se creó en favor de los em---
pleados y funcionarios de la Federación del Distri-
to Federal y de las entidades federativas, mismo --

que otorgaba pensión en los siguientes supuestos:

a) Cuando lleguen a la edad de cincuenta y cinco años de edad.

b) Cuando tengan treinta y cinco años de --- servicios.

c) Cuando se inhabiliten para el trabajo.

d) También tienen derecho a la pensión los --- deudos de los funcionarios y empleados de la federa--- ción.

El fondo de las pensiones se formaba de ---- acuerdo al descuento forzoso sobre los sueldos de --- los funcionarios, así como el de los empleados du--- rante el tiempo que prestaren sus servicios como -- trabajadores y con las subvenciones de la Federa--- ción y Territorios Federales, sin embargo, la ley - en cita fue substituida por la actual Ley del Insti--- tuto de Seguridad y Servicios Sociales de los Traba--- jadores del Estado.

Por otra parte, en lo que se refería al con--- tenido del artículo 450 de la Ley de Aguascalientes.

de 1928, estableció que el gobierno local patrocinaría la fundación y sostenimiento de una sociedad de carácter mutualista en beneficio de los trabajadores en la que todo obrero que depositara una parte proporcional de su salario, aseguraría una pensión para la vejez y dejar a sus deudos en caso de muerte libres de la miseria.

Conforme a la ley en cita, esta sociedad sería una institución de seguro voluntario en beneficio de los obreros y además estaría garantizada por el propio gobierno que expediría las bases constitutivas. Esto es, que el cuerpo legal de referencia estableció la protección de los empleados públicos y de sus familiares.

El gobierno consideró que por razones de justicia que no podía olvidarse de los soldados revolucionarios, por lo que con fecha 15 de marzo de --- 1926, el Presidente constitucional, Don Plutarco -- Elías Calles, promulgó la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, ordenamiento jurífico que protegía a los militares y a su familia --

para el caso de que aquellos estuvieran retirados - del servicio, el cual podía ser obligatorio o bien, potestativo; ya fuera por inutilización en acción - de guerra o por inutilización como consecuencia de algún accidente o enfermedad general e incluso por muerte.

Así también el entonces Presidente de los Es- tados Unidos Mexicanos, Don Plutarco Elías Calles, en fecha 13 de noviembre de 1928; expidió un decre- to en el que estableció el Seguro Federal para el - maestro, cuya finalidad era el auxilio pecuniario - de los deudos y familiares de los maestros al ocu- rrir el fallecimiento de alguno de los asociados, - toda vez que las cantidades destinadas a la forma- ción del presupuesto para los asegurados y benefi- carios del decreto en cita eran insuficientes e -- incluso las compañías aseguradoras y aún las más -- liberales no ofrecieron a sus asegurados el monto - del beneficio que a menor costo puedan alcanzar en una agrupación como la de los maestros.

Por lo que se refiere a la Ley del Trabajo -

del Estado de Hidalgo de fecha 30 de noviembre de 1928, y en particular su artículo 242, establecía que se consideraban de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tuvieran como finalidad asegurar a los trabajadores contra accidentes o enfermedades profesionales, sin embargo, para el año de 1929, el gobierno de la federación dió la orden de que se elaborara un proyecto de legislación en la que se impusiera obligatoriamente a los patronos que depositan en una institución bancaria un porcentaje a razón del 2% al 5% del salario total de sus trabajadores con el propósito de formar un capital que fuera en beneficio de estos. Pero lo anterior no se llevó a cabo en virtud de que era contrario a la justicia social por la simple y llana razón de que el patrón o empresario no cotizaba. Así también el entonces Presidente constitucional Don Emilio Portes Gil, en el año de 1929, propuso a iniciativa, una legislación federal del trabajo ante el H. Congreso de la Unión, la cual establecía un seguro privado de carácter -- voluntario; haciendo inaplicable en su artículo 368

establecía que los patronos podían substituir las - obligaciones referentes a los riesgos de índole profesional con el seguro que contratasen estos a su - costa con instituciones privadas y en beneficio de sus trabajadores.

Pero no fue sino en fecha 31 del mes de agosto de 1929, cuando fue modificada la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrando la fracción XXIX, del artículo 123, apartado A, y que a la letra dice:

" Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a - las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria -- del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la -- protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares." (1)

Tal y como su puede observar, el párrafo -- anterior consagra a la seguridad social, misma que es definida por el maestro Francisco González Díaz Lombardo como "Una disciplina autónoma del derecho social en donde se integran los esfuerzos del Estado, el de los particulares y el de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de -- unos y otros, en un orden de justicia social y dig

(1) Constitución Política de los Estados Unidos -- nonagésimo séptima edición, editorial Porrúa, s.a., México, 1993, páginas 106 y 112.

nidad humana." (2)

Para el maestro Alberto Briseño Ruíz, "La segurguridad social es el conjunto de instituciones, --- principios, normas y disposiciones que protege a -- todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, - económico, social y cultural." (3)

Por otra parte el artículo 2o. de la Ley del Seguro Social en vigor, desde luego en México, establece lo siguiente: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo." (4)

En virtud de lo anteriormente expuesto, opino que la seguridad social tiene por objeto elevar

- (2) González Díaz Lombardo, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, segunda edición, editorial Textos Universitarios, UNAM, México, 1978, página 132.
- (3) Briseño Ruíz, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, editorial Harla s.a. de c.v., colección Textos Jurídicos Universitarios, ---

la calidad humana desde el punto de vista social, cultural, económico y laboral, garantizando el bienestar y la salud de todo trabajador asegurado, deudos y familiares, mediante la creación por parte del Estado y con aportaciones especiales de los patronos y trabajadores; de instituciones que proporcionen asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, asilos y orfanatos, atendiendo a los supuestos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, orfandad y muerte.

En virtud de lo anterior, es menester tomar en consideración que todo hombre por el sólo hecho de desempeñar cualquier clase de trabajo ya sea físico o mental, trae como consecuencia con el transcurso del tiempo un desgaste corporal y como consecuencia disminuye su fuerza y capacidad de trabajo, aunado a lo anterior su mísero salario y su raquíca alimentación, motivo por el cual es de gran im-

México, 1987, página 15.

- (4) Ley del Seguro Social, Berbera Editores s.a. -- de c.v., séptima edición, México, 1993, página 3.

portancia la seguridad social, la cual tiene su ---
fundamento jurídico en el artículo 123, apartado A,
fracción XXIX, de nuestra actual Carta Magna.

Por otra parte es necesario hacer incapié, -
que en el lapso que medió del año de 1932 a 1940, -
se proyectaron indistintas legislaciones sobre segu-
ridad social en los Departamentos de Trabajo y Segu-
ridad Pública, en las Secretarías de Gobernación y
de Hacienda y Crédito Público, así como en la Comi-
sión de Estudios de la Presidencia, considerando co-
mo las más sobresalientes las siguientes:

I.- En lo que se refiere a la Ley del Traba-
jo y Previsión Social de 1934, este proyecto de se-
guro social de carácter obligatorio constituiría un
servicio federal descentralizado a cargo de un orga-
nismo que debería llevar el nombre de Instituto de
Previsión Social.

En cuanto a sus características serían las
siguientes:

a) Autonomía completa

b) Se integraría en tres partes: por representantes del gobierno federal, representantes de los empleados y representantes de los trabajadores.

c) No debería perseguir fines de lucro y:

d) Las aportaciones serían de acuerdo a las que estableciera la ley a cargo del Estado, de los patronos y de los trabajadores.

Las prestaciones que otorgaría el instituto serían de dos categorías:

a) Las pecuniarias, comprendiéndose subsidios temporales o pensiones y sólo por excepción se pagarían indemnizaciones globales.

b) Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y en aparatos y accesorios terapéuticos, hospitalización y reeducación.

II.- el 27 de diciembre de 1938, el entonces presidente constitucional, General Lázaro Cárdenas, envió a la Cámara de Diputados un proyecto de Ley de Seguros Sociales con carácter obligatorio, mismo

que debería cubrir riesgos de accidentes y enfermedades no profesionales así como maternidad, vejez, invalidez y desocupación involuntaria.

Tal proyecto prevenía la creación de un organismo descentralizado, el cual se denominaría Instituto Nacional de Seguros Sociales, mismo que estaría representado por obreros y patronos, quienes -- conjuntamente con el Poder Ejecutivo Federal, aportarían cuotas para el sostenimiento del propio instituto, aportaciones que tendrían el carácter meramente fiscal.

Así también las prestaciones que otorgaría -- podrían ser de dos formas, individuales y colectivas, directas o indirectas, las cuales consistirían en indemnizaciones, subsidios o pensiones en dinero así como asistencia médica y farmacéutica, aparatos y accesorios terapéuticos y ortopédicos, servicio de colocaciones, orientación profesional y fomento de obras y servicios de interés colectivo.

También el Instituto se encontraría facultada-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

do para autorizar a las sociedades mutualistas y -- organismos sindicales para que pudieran actuar como sucursales suyas asegurando a sus miembros.

Sin embargo, tal proyecto fue formulado sin base actuarial.

III.- Por otra parte la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los años de 1941 y 1942, - formuló un proyecto de legislación en materia de -- seguridad social, la cual se tornó en lo que es --- nuestra vigente Ley del Seguro Social.

C A P I T U L O I I

LA PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO
DE SERVICIOS Y LA PENSION DE VEJEZ EN
MEXICO.

- 1.- BREVE ANTECEDENTE DE LA LEY DEL
I.S.S.S.T.E.
- 2.- BASE CONSTITUCIONAL DE LA PENSION DE
RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.
 - 2.1.- REQUISITOS DE CALIFICACION.
- 3.- BASE CONSTITUCIONAL DEL SEGURO DE VEJEZ.
 - 3.1.- REQUISITOS DE CALIFICACION.

1.- BREVE ANTECEDENTE DE LA LEY DEL

I. S. S. S. T. E.

Tal y como se observa en las páginas 21 y 22 del capítulo anterior, se abordaron algunos antecedentes sobre el surgimiento de la actual Ley del -- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que a continuación ampliaré dicho precedente como sigue:

No obstante que en el año de 1943 entró en - vigor la Ley del Seguro Social creando al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuerpo jurídico cuya -- finalidad es la de perseguir la protección del sala- rio del trabajador mediante una serie de prestacio- nes a su favor, así como en beneficio de sus fami- liares que dependen económicamente de él, en los -- supuestos de incapacidad para trabajar, vejez, or- fandad, cesantía en edad avanzada y muerte.

Sin embargo cabe destacar que los primeros - trabajadores que disfrutaron de los beneficios que brinda la seguridad social, en la república mexicana

fueron los empleados públicos, luego de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, por lo que en el año de 1959 se reformó el artículo 123 de nuestra Carta magna - en el sentido de crear el apartado B, regulando las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión y de los Gobiernos del Distrito Federal y Territorios Federales; sin embargo antes de la citada reforma, en fecha 12 del mes de agosto de 1925, el entonces Presidente constitucional, Don Plutarco Elías Calles, promulgó la Ley General de Pensiones de Retiro, regulando el fondo para atender las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios, así como por concepto de muerte, fondo que se destinaría a los familiares del trabajador, el cual se formaría por medio de aportaciones por parte del Gobierno Federal y de los trabajadores.

La primera Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se promulgó el 20 de diciembre de 1959 y entró en

vigor el lo. de enero de 1984.

2.- BASE CONSTITUCIONAL DE LA PENSION DE
RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.

Es precisamente el apartado B, del artículo 123 de la Ley Suprema, el que regula las relaciones laborales de los Poderes de la Unión, del Distrito Federal y Territorios Federales y de sus trabajadores, así mismo el inciso a), de la fracción XI reza:

"La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades --- profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte." (5)

(5) Constitución Política de los Estados Unidos --- Mexicanos, ob cit, páginas 114 y 115.

2.1.- REQUISITOS DE CALIFICACION.

Para todo trabajador que preste sus servicios como tal al Estado, le asistirá la protección de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por lo tanto para que pueda tener derecho a recibir una pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el trabajador haya cumplido 55 años de edad y;
- b) Haber cotizado como mínimo durante quince años al instituto.

3.- BASE CONSTITUCIONAL DEL SEGURO DE VEJEZ.

El fundamento constitucional se encuentra contenido en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares." (6)

Asimismo el fundamento del Seguro de vejez, se encuentra contenido en la fracción III del artículo

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob cit, páginas 106 y 112.

culo 11 de la Ley del Seguro Social en vigor, y que a la letra dice:

"El régimen obligatorio comprende los seguros de:

III.- invalidez, vejez, cesantía en edad --- avanzada y muerte." (7)

3.1.- REQUISITOS DE CALIFICACION.

a) Que el trabajador haya cumplido 65 años - de edad.

b) Haber pagado al Instituto quinientas cotizaciones semanales como mínimo.

Finalmente y como se observa, ambas pensiones, la de vejez y la de retiro por edad y tiempo - de servicios, se encuentran reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, a diferencia que la primera se contempla en el apartado A, fracción XXIX, en tanto que la segunda (7) Ley del Seguro Social, ob cit, página 4.

da se encuentra comprendida en el apartado B, en su fracción XI, inciso a), la cual regula la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, ambas contenidas en el artículo 123.

Pero sin embargo, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no tienen un -- criterio uniforme respecto de los requisitos de ca lificación, en virtud de que la primera ley en cita determina una edad de 65 años para el trabajador -- asegurado y un mínimo de quinientas cotizaciones se manales al Instituto, lo anterior para tener dere-- cho a recibir una pensión de vejez; en tanto que el segundo ordenamiento jurídico determina como requi-- sitos para tener derecho a recibir una pensión de - retiro por edad y tiempo de servicios, la edad de - 55 años y un mínimo de haber cotizado al Instituto de 15 años.

C A P I T U L O I I I

ASPECTOS GENERALES DEL SEGURO DE VEJEZ EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- 1.- EL SEGURO DE VEJEZ Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
 - 1.1.- TABLA DE COTIZACIONES.
- 2.- ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL.
 - 2.1.- CAUSAS QUE MOTIVAN LA TERMINACION Y CONTINUACION DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES.
 - 2.2.- CONDICIONES PARA ASIGNACIONES FAMILIARES A LOS HIJOS DEL PENSIONADO MAYORES DE DIECISEIS ANOS.
 - 2.3.- AYUDA ASISTENCIAL AL PENSIONADO POR VEJEZ.
- 3.- CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSION DE LA PENSION DE VEJEZ.
- 4.- LIMITACIONES DE LA PENSION DE VEJEZ.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 5.- INCREMENTO PERIODICO DE LA PENSION DE VEJEZ.
- 6.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL SEGURO DE VEJEZ EN RELACION CON LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA, VIUDEZ Y ORFANDAD.
- 7.- FINANCIAMIENTO.
- 8.- RESPONSABILIDAD DEL PATRON POR OMITIR INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES AL SEGURO SOCIAL

1.- EL SEGURO DE VEJEZ Y LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

De acuerdo al criterio del maestro Equerio -
Guerrero, la vejez debe ser entendida al hecho de --
que una persona alcance la edad de sesenta y cinco -
años.

Así mismo el artículo 138 de la Ley de la ---
materia, establece que para tener derecho a la pen--
sión de vejez, es necesario cumplir con los siguien--
tes requisitos: cumplir sesenta y cinco años de edad
y pagar al Instituto como mínimo quinientas cotiza--
ciones semanales.

Tal y como se puede observar de lo anterior,
ni la misma Ley del Seguro Social define a la vejez,
sino que únicamente se concreta a citar los requisi--
tos para tener derecho a ella, sin embargo en mi ---
opinión, considero que es muy difícil poder definir
a la vejez, en virtud de que para ello se deben to--
mar en consideración las siguientes causas que ocu--
rren en el medio social, económico, político y cultu

ral del hombre: desguste físico y mental, enfermedades crónicas, desempeño de trabajos difíciles o antigigiénicos, desempeño de trabajos peligrosos, mala alimentación.

De nueva cuenta retomando el supuesto del artículo 138 de la Ley en cita, ha considerado como requisitos indispensables para que todo trabajador pueda recibir una pensión de vejez los siguientes:

a) Haber cumplido 65 años de edad y;

b) Haber pagado un mínimo de 500 cotizaciones semanales al Instituto.

Sin embargo, no es menester que los trabajadores asegurados a quienes les asista el derecho a recibir tal pensión tengan o hayan cumplido con el requisito de pagar las 500 cotizaciones semanales al Instituto con el mismo patrón, en virtud de que su número de afiliación sirve para toda la República mexicana, sin tomar importancia a la circunscripción territorial en donde el trabajador haya prestado sus servicios al patrón.

Lo anterior en razón de que cuando el trabajador solicite su pensión de vejez, en la misma solicitud que le proporcione el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá manifestar las entidades federativas en que haya trabajado, en virtud de que los servicios de afiliación-vigencia del mismo Instituto soliciten el número de semanas que ---hubo cotizado para el efecto de calcular la pensión.

Y no fue sino hasta en fecha 10. de abril de 1973, cuando la Ley del Seguro Social en vigor, reguló el aspecto de que para tener derecho a una ---pensión por concepto de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se aplica el sistema conocido con el nombre de Tiempo Transcurrido Bajo Seguro, mismo que consiste en que los servicios de --afiliación-vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, toman como cotizado todo el tiempo que ---abarca un movimiento de baja o reingreso de un trabajador, hasta que se presenta un movimiento de baja, sin importar si las semanas fueron pagadas, si el trabajador estuvo incapacitado o bien, si el pa-

trón presentó una inconformidad; por lo tanto todas y cada una de las semanas de ése período se considerarán como cotizadas por el asegurado para la solicitud de una pensión en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

1.1.- TABLA DE COTIZACIONES

El artículo 167 de la Ley del Seguro Social, establece que respecto de las pensiones anuales de invalidez y de vejez, se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado luego de las primeras quinientas - cotizaciones semanales.

Conforme a la siguiente tabla será calculada la cuantía básica y los incrementos anuales:

GRUPO DE SALARIO	PORCENTAJE DE LOS SALARIOS	
	CUANTIA	INCREMENTO
EL SALARIO MINIMO		
GENERAL PARA EL D.F.	BASICA	ANUAL
HASTA 1	%	%

de 1.26 a 1.50	77.11	0.814
de 1.51 a 1.75	58.18	1.178
de 1.76 a 2.00	49.23	1.430
de 2.01 a 2.25	42.67	1.615
de 2.26 a 2.50	37.65	1.756
de 2.51 a 2.75	33.68	1.868
de 2.76 a 3.00	30.48	1.958
de 3.01 a 3.25	27.83	2.033
de 3.26 a 3.50	25.60	2.096
de 3.51 a 3.75	23.70	2.149
de 3.76 a 4.00	22.07	2.195
de 4.01 a 4.25	20.65	2.235
de 4.26 a 4.50	19.39	2.271
de 4.51 a 4.75	18.29	2.302
de 4.76 a 5.00	17.30	2.330
de 5.01 a 5.25	16.41	2.355
de 5.26 a 5.50	15.61	2.377
de 5.51 a 5.75	14.88	2.398
de 5.76 a 6.00	14.22	2.416
de 6.01 LIMITE	13.62	2.433
SUPERIOR ESTABLECIDO	13.00	24.50

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización, lo anterior para efecto de determinar la cuantía básica anual de la pensión, así como de sus incrementos.

Para el supuesto de que el trabajador asegurado no tuviere reconocidas las cotizaciones enunciadas en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta únicamente las cotizaciones que tenga acreditadas, siempre y cuando sean suficientes para el otorgamiento de una pensión de invalidez o por muerte.

Asimismo el salario diario que resulte se expresará en veces de salario mínimo general para el Distrito Federal vigente en la fecha en que el asegurado se pensione a fin de que se pueda determinar el grupo de la tabla de referencia en que el propio asegurado se encuentre.

Los porcentajes para calcular la cuantía básica así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.

Asimismo para tener derecho al incremento -- anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización.

Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones del año, se calcularán de la siguiente manera:

a) Con trece a veintiseis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual.

b) Con más de veintiseis semanas reconocidas se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual.

También, el Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en el capítulo quinto, sección octava de la Ley del Seguro Social; un aguinaldo -- anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciba.

2.- ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA
ASISTENCIAL.

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por vejez de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Para la esposa o concubina, le corresponderá el 15% de la cuantía de la pensión.

b) Para los hijos menores de dieciséis años, recibirán un porcentaje a razón del 10% de la cuantía de la pensión.

c) Para el supuesto de que el pensionado no tuviere esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación a razón del 10% para cada uno de los padres del pensionado siempre y cuando acrediten que dependen económicamente de él.

d) Si el pensionado no tuviere esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan eco-

nómicamente de él, se le concederá una ayuda asis--
tencial equivalente a razón del 15% de la cuantía -
de la pensión que le corresponda.

e) Y, para el caso de que el pensionado sola-
mente con derecho a disfrute de asignación familiar
se le concederá una ayuda asistencial a razón del -
10% de la cuantía de la pensión.

Las asignaciones familiares se entregarán al
pensionado en forma personal, y por cuanto se refie-
re a los hijos del pensionado, será otorgada a la -
persona o institución que los tenga bajo su cargo,
lo anterior para el caso de no vivir el pensionado.

2.1.- CAUSAS QUE MOTIVAN LA TERMINACION Y CONTINUACION DE LAS ASIGNACIONES FA- MILIARES.

Las asignaciones familiares cesarán a la ---
muerte del familiar que las asignó, y en el caso de
los hijos, terminarán con la muerte de estos o cuán-
do cumplan la edad de dieciseis años, o bien, a --

los veinticinco años de edad, aplicándose lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

En cuanto a las asignaciones familiares concedidas en favor de los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica (declaración de estado de interdicción), podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca tal inhabilitación.

2.2.- CONDICIONES PARA ASIGNACIONES FAMILIARES A LOS HIJOS DEL PENSIONADO MAYORES DE DIECISEIS AÑOS DE EDAD.

En atención al acuerdo número 7332, emitido por el H. Consejo Técnico, en fecha 3 de marzo de 1976, mismo que se encuentra en vigor, establece lo siguiente:

Reglas para el trámite y otorgamiento de la prórroga de las asignaciones familiares de los hijos de los pensionados por vejez.

1a. Cuando el asignatario no puede mantenerse por su propio trabajo, el dictamen de incapacidad para la concesión de la prórroga, debe ser formulado y revalidado anualmente por la jefatura de medicina del trabajo del Instituto.

2a. Cuando el asignatario no se encuentre incapacitado, debe de realizar estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional y no desempeñar trabajos a que los califiquen como sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

3a. La realización de los estudios mencionados en la regla anterior debe comprobarse oportunamente, acreditando los resultados de cada año escolar y la inscripción en el siguiente, con documentos expedidos por la escuela, en los que se mencionen el grado cursado durante el año escolar y a cursar el siguiente.

4a. Para el otorgamiento de la prórroga de la asignación familiar se requiere que el beneficiario de la prestación avance cada año un grado esco-

la aún cuando repita una o varias materias.

5a. Al otorgarse la prórroga por estudios se autorizará el pago de la asignación familiar durante el año escolar completo incluyendo el período de vacaciones posterior a los exámenes finales. Únicamente se efectuarán ajustes para descontar pagos en demasía cuando el beneficiario de la prestación fallezca o se convierta en sujeto del régimen del seguro obligatorio.

6a. El plazo administrativo para la entrega al Instituto de la documentación comprobatoria de los estudios realizados durante el año escolar y de la inscripción para el siguiente es de tres meses, los inmediatos siguientes a las vacaciones -- posteriores a los exámenes finales, operándose la baja automáticamente en el cuarto mes si la comprobación no se hizo oportunamente. En las asignaciones familiares procederá el descuento de la demasía pagada durante los tres meses. Dicho descuento se realizará de la pensión de vejez que se le esté pagando al pensionado.

7a. Al no realizarse por causa justificada - la comprobación oportuna de estudios e inscripción durante el período de espera de tres meses, los siguientes a las vacaciones posteriores a los exámenes finales, queda abierta durante todo el año escolar, según el calendario respectivo, la posibilidad de hacer dicha comprobación, cuyos efectos serán retroactivos desde la iniciación del año escolar, por ampliación de la fracción primera del artículo 279 de la Ley.

Terminando el año escolar incluyendo el período de vacaciones, de no haberse comprobado la inscripción para el propio año, se pierde el derecho a la prórroga de la prestación durante el mismo, pudiendo reanudarse en el siguiente año escolar si en él se efectúan las comprobaciones que procedan.

8a. Cuando por cambio de calendario escolar, al terminar un ciclo de estudios hubiese interrupción respecto de la inscripción para el siguiente, se autoriza el pago de la asignación familiar duran

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

te el período de interrupción al acreditar la prose-
cución de los estudios.

En atención a lo anterior, citaré lo estable-
cido en los artículos 7 y 9 de la Ley Orgánica de -
la Educación Pública, los cuales señalan como están
constituidos y los tipos de educación en el Sistema
Educativo Nacional.

7.- El Sistema Educativo Nacional está cons-
tituido:

I.- Por las escuelas, institutos, laborato--
rios y centros de investigación científica depen--
dientes del Estado, directa o descentralizadamente,
y por las actividades culturales que éste realice.

II.- Por las escuelas particulares de la edu-
cación primaria, secundaria o normal, o las de cual-
quier tipo o grado dedicadas especialmente a obre--
ros y campesinos que funcionen con autorización le-
gal.

III.- Por las escuelas e institutos particu-
lares de cualquier tipo, cuyos estudios tengan reco-

nocimiento de validez oficial.

9.- El Sistema Educativo Nacional comprenderá los siguientes tipos:

I.- La educación para los niños menores de seis años o educación preescolar.

II.- La educación primaria.

III.- La educación secundaria.

IV.- La educación normal.

V.- La educación vocacional o preparatoria.

VI.- La educación superior técnica y profesional, inclusive la universitaria.

VII.- La educación que se imparta en laboratorio o Instituto de Investigación Científica, inclusive los universitarios.

VIII.- La educación de extensión educativa o extra-escolar, inclusive la universitaria y

IX.- La que se imparta en escuelas de educación especial no comprendida en las fracciones anteriores.

2.3.- AYUDA ASISTENCIAL PARA EL PENSIONADO POR VEJEZ.

En éste supuesto el Instituto Mexicano del Seguro Social, concederá una ayuda asistencial al pensionado por vejez, siempre y cuando demuestre -- que su estado físico requiere necesariamente que lo asista otra persona, de manera permanente o contí-nua. Lo anterior con base a un estudio médico que -- al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del 20% de la pensión de vejez que esté disfrutando el pensionado.

3.- CAUSAS QUE MOTIVAN A LA SUSPENSION DE LA PENSION DE VEJEZ

A) Cuando el trabajador asegurado se encuentre preso por un lapso de más de treinta días con -- motivos de haber cometido un delito intencional. Al salir u obtener su libertad, el asegurado de nueva cuenta volverá a disfrutar de la citada renta. La -- pensión no afectará a los familiares o dependientes

económicos del pensionado, y por lo tanto podrán recibir la misma.

B) En el caso de que el pensionado traslade su residencia al extranjero, se suspenderá su pensión durante el tiempo de su ausencia, salvo convenios de carácter internacional.

Para el supuesto de que el pensionado compruebe que su residencia en el extranjero tendrá el carácter de permanente, a su solicitud al Instituto Mexicano del Seguro Social, le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose con ése sólo pago todos y cada uno de los derechos provenientes del seguro.

C) Se le suspenderá al pensionado la pensión de vejez siempre y cuando desempeñe un trabajo que se encuentre comprendido dentro del régimen del seguro social y que además sea inscrito al Instituto por el patrón.

No será suspendida la pensión, si luego de la fecha en que se le concedió la pensión han transcurrido

currido seis meses como mínimo y el reingreso es -- con un patrón diferente al que se tenía cuando le -- concedió la pensión.

4.- LIMITACIONES DE LA PENSION DE VEJEZ.

Dicha pensión ya sea otorgada por el Instituto al beneficiario como al pensionado, siempre tendrá el carácter de inembargable ya sea en vía judicial o administrativa, salvo en el supuesto de que se trate de pensiones alimenticias y en tal caso -- podrá embargarse esta hasta en un 50% del total de la pensión

Asimismo el término que les otorga la Ley -- del Instituto Mexicano del Seguro Social, a los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago -- de las prestaciones en dinero, prescribe al año.

Además, tal y como se puede observar en el -- artículo 11 fracción III de la Ley de la materia, -- establece que el seguro de vejez, al igual que el -- de invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte, --

se encuentren regulados dentro del régimen obligatorio del Seguro Social.

También el seguro de vejez se encuentra regulado como un riesgo protegido, tal y como se puede observar en el capítulo V, sección primera del ordenamiento legal en cita.

5.- INCREMENTO PERIODICO DE LA PENSION DE VEJEZ.

La pensión de vejez será revisable cada cinco años a partir de la fecha de su otorgamiento, -- misma que se incrementará en los siguientes términos:

Por una parte si en la fecha de su revisión la cuantía diaria de las pensiones es igual o inferior al salario mínimo general vigente que rija en el Distrito Federal, se incrementarán en un diez -- por ciento y; por otra parte si en la fecha de su -- revisión la cuantía diaria de las pensiones es superior al salario mínimo general que rija en el Dis--

trito Federal, se incrementarán en un cinco por --
ciento. En ningún caso el incremento absoluto de --
las pensiones comprendidas en la fracción II del ar-
tículo 172 de la multicitada ley, será inferior al
incremento máximo de las pensiones de la fracción I
del artículo en cita.

Para efectos de calcular la cuantía diaria -
de las pensiones a que se refiere el citado precep-
to jurídico, la pensión se dividirá entre treinta.

Así también la pensión de vejez, independien-
temente que sea revisable cada cinco años, será in-
crementada en base a lo antes citado y consideran--
do, para determinar el porcentaje de dicho incremen-
to la cuantía de la pensión que disfrutaba el asegu-
rado al fallecer, o bien, de la que le hubiere co--
rrespondido por invalidez.

6.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL
SEGURO DE VEJEZ EN RELACION CON LOS -
SEGUROS DE INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD
AVANZADA, VIUDEZ Y ORFANDAD.

Tal y como lo dispone el precepto jurídico - 174 de la Ley del Seguro Social, establece que dichas pensiones son compatibles con el desempeño de trabajos remunerados y con el disfrute de otras pensiones, lo anterior de conformidad con las siguientes reglas:

I.- Las de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada;

a) El desempeño de un trabajo remunerado, -- con las siguientes limitaciones:

- El pago de las pensiones en cita será suspendido durante el tiempo que el pensionado desempeñe un trabajo que se encuentre comprendido dentro - del régimen del Seguro Social.

- Para el caso de que el pensionado reintgrese a desempeñar un trabajo que se encuentre sujeto al régimen obligatorio del Instituto y la suma de - su salario, no sea mayor al que percibía al pensionarse, por lo tanto no se suspenderá dicha pensión.

Y finalmente, para el caso de que la suma -- de la pensión y el nuevo salario sea mayor al últi--

mo que tuvo el pensionado, dicha pensión será disminuida en la cuantía necesaria para igualar éste.

b) El disfrute de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo con las siguientes limitaciones:

- Para el caso de que a una persona le asista el derecho a recibir los beneficios de cualquiera de las pensiones reguladas por la Ley del Seguro Social, amén de la pensión proveniente del Seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas, sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, de las que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgos de trabajo.

c) El disfrute de una pensión de viudez, derivada de los derechos como beneficiario del cónyuge asegurado.

d) El disfrute de una pensión de ascendien--

tes, derivada de los derechos como beneficiario de un descendiente asegurado

II.- La pensión de viudez con:

- El disfrute de una pensión de incapacidad permanente (ya parcial o total).

- El disfrute de una pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, generada por derechos propios como asegurado.

- El desempeño de un trabajo remunerado.

- El disfrute de una pensión de ascendientes generada por derechos propios como beneficiario de un descendiente asegurado.

III.- La pensión de orfandad con el disfrute de otra pensión igual proveniente de los derechos derivados del aseguramiento del otro progenitor.

7.- FINANCIAMIENTO.

Este es tripartita, es decir, que los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y gastos de carácter administrativo respecto de los segu

ros de invalidez, vejez, de cesantía en edad avanzada y muerte, así como para la contribución de las reservas técnicas, se obtendrá de las cuotas que aporten el patrón, el trabajador y el Estado.

Asimismo los patrones aportarán el 5.6 por ciento, los trabajadores aportarán el 2 por ciento sobre el salario base, en tanto que el Estado aportará el 7.143 por ciento del total de las cuotas patronales.

Respecto de las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito, cubrirán el 50 por ciento de las primas totales y el Estado contribuirá con el otro 50 por ciento.

8.- RESPONSABILIDAD DEL PATRON POR OMITIR INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES AL SEGURO SOCIAL.

En éste aspecto, el patrón será responsable

de los daños y perjuicios que le cause al trabajador y a sus familiares que tengan la calidad de derechohabientes, cuando omitan inscribir al trabajador, así como avisar el salario que este percibe o bien, los cambios que sufriera tal salario, por lo tanto no se podrán otorgar al asegurado las prestaciones consignadas en la Ley del Seguro Social o -- también en su caso tales prestaciones se disminuirán en su cuantía.

Por otra parte y a solicitud del interesado el Instituto se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan y por ende el patrón se obligará a pagar al Instituto los capitales constitutivos de las pensiones, los cuales se integrarán con el importe de alguna o algunas de las siguientes prestaciones: asistencia médica, hospitalización, medicamentos y material de curación, servicios auxiliares de diagnóstico y de -- tratamiento, intervenciones quirúrgicas, aparatos -- de prótesis y ortopedia, gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso,

subsídios pagados, gastos de funeral, indemnizaciones globales en sustitución de cualquier pensión, - valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del 5%, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina la ley en cita tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado. (artículo 86 de la Ley del Seguro Social)

C A P I T U L O I V

MARCO COMPARATIVO DEL SEGURO DE VEJEZ EN MEXICO CON ALGUNOS PAISES DEL MUNDO.

- 1.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.
- 2.- EL SEGURO DE VEJEZ EN MEXICO.
- 3.- EN EL CONTINENTE AMERICANO.
- 4.- EN EL CONTINENTE AFRICANO.
- 5.- EN EL CONTINENTE ASIATICO.
- 6.- EN EL CONTINENTE EUROPEO
- 7.- EN OCEANIA.

1.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.

Dicha Declaración fue aprobada por la Organi-
zación de las Naciones Unidas, a propuesta de la --
UNESCO, en París, Francia, de fecha 10 de diciembre
de 1948, establece en su artículo 22 lo siguiente:

"Toda persona como miembro de la sociedad --
tiene derecho a la seguridad social, y a obtener me-
diante el esfuerzo nacional y la cooperación inter-
nacional, habida cuenta de la organización y los re-
ursos de cada Estado, la satisfacción de los es---
fuerzos económicos, sociales y culturales, indispen-
sables a su dignidad y al libre desarrollo de su --
personalidad." (8)

También el artículo 25 en relación con el --
precepto jurídico citado establece:

" lo. Toda persona tiene derecho a un nivel

(8) Declaraciones de Derechos Sociales, selección --
de Felipe Remolina, ediciones del V Congreso --
Iberoamericano, primera edición, México. Pág. 43

de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de su medio de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." (9)

Si bien es cierto que tratándose de seguridad social es necesario tomar en consideración circunstancias de índole económicas, políticas, sociales y culturales, también es cierto que todo Estado debe preocuparse por elevar el nivel de vida de la clase trabajadora y de su familia, en éste caso tratándose de su esposa o concubina e hijos, otorgándoles seguros en casos de vejez, invalidez, cesantía en edad avanzada, muerte, orfandad, maternidad y en caso de desempleo.

(9) Declaraciones de Derechos Sociales, ob cit,
Pág. 43

2.- EL SEGURO DE VEJEZ EN MEXICO.

Por lo que se refiere al Seguro Social en -- nuestro país protege a los siguientes trabajadores que se encuentran sujetos al régimen obligatorio:

Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras mixtas; los ejidatarios, comuneros colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola; los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos; los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y ---

otro género similar a los anteriores; los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en los ya citados, los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de la ley de la materia.

Respecto de los trabajadores que han sido -- subrayados en el párrafo anterior su incorporación al Seguro Social es voluntaria, esto es, a petición de parte interesada.

Hay sistemas especiales para los empleados - bancarios, los electricistas, los ferrocarrileros, los petroleros y los burócratas.

En cuanto a su financiamiento, es de carácter tripartita, es decir, que está formado por aportaciones del patrón, del trabajador y del Estado, - el primero aporta el 5.6%, al segundo el 2%, sobre

el salario base de cotización y el Estado aporta el 7.143% del total de las cuotas patronales.

En cuanto a los requisitos de calificación, son los siguientes:

- Cumplir 65 años de edad.
- Haber pagado al Instituto 500 cotizaciones semanales como mínimo.

Asimismo se exige la separación del empleo a menos que la pensión y el nuevo ingreso representen menos que las percepciones anteriores. La pensión se reduce a una prestación de dos años en caso de que el pensionado se traslade al extranjero a menos que exista un acuerdo internacional.

3.- EN EL CONTINENTE AMERICANO

ARGENTINA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Seguro obligatorio para trabajadores independientes.
- Afiliación voluntaria para personas sin empleo.

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita
- El patrón aporta el 15% de la nómina de la industria y el comercio (2% adicional
- El trabajador asegurado aporta el 5% de sus ingresos de la industria y el

para personas que trabajan en lugares pe-
ligrosos e insalubres).

comercio (2% adicional para personas
que trabajan en lugares peligrosos e
insalubres)

- No participa el gobierno.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- Cumplir 65 años y 60 años de edad si se
trata de trabajadores independientes --
(cinco años menos por desempeñar traba-
jos insalubres y peligrosos).

- 15 años de contribución por concepto
de seguro social.

BAHAMAS

VENTAJAS

- Asalariados, incluyendo a los trabajado res domésticos.

DESVENTAJAS

- Excluye trabajadores familiares y tra bajadores independientes.

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita.
- No aporta el Estado.
- El trabajador asegurado aporta desde el 1.5% de sus ingresos para la clase de - salarios más bajo. (3.8% para el salario más alto de acuerdo a las 6 clasificacio nes de salarios)
- El patrón aporta del 5.5% al 7.2% de la

nómina de acuerdo a la tabla de seis cla
sificaciones de salarios

REQUISITOS DE CALIFICACION

- Haber cotizado duante 750 semanas -
pagadas y acreditadas.

CUBA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Seguro obligatorio para profesionistas.

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita.

- El asegurado no participa. Salvo si se trata de trabajadores independientes, -- entonces aportarán el 10% de sus ingresos.
- El patrón aporta el 10% de la nómina.
- El gobierno subsana el déficit y contribuye como si fuera patrón.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años para los hombres y 55 años para las mujeres, con 25 años de trabajo.
(55 años y 50 años de edad si el 75% del trabajo desarrollado es cansado o peligroso).
- Si son menos los años trabajados, la pensión mínima es a los 55 y 60 años de edad para el hombre y la mujer respectivamente.
- Es pagadera en el extranjero si la salida del país en cita sea autorizada.

CHILE

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Programa para trabajadores manuales, mineros, pescadores, el clero y conductores de autobuses.
- Sistemas especiales para marinos y portuarios.

18

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita.
- El patrón aporta el 49.1% del total del salario de los trabajadores manuales y el 15.87% del salario de los empleados asalariados.
- El trabajador manual aporta el 7.5% de su salario. Los trabajadores independientes aportan el 15% de sus ingresos, y los trabajadores asalariados.

lariados.

dos aportan el 12.64% de su salario to
tal.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 55 años de edad y 30 años de contribuu
ciones.

(60 y 25, 65 y 15, 70 y 10)

ECUADOR

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- A trabajadores domésticos y eléctricos.

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita
- El gobierno aporta el 40% de las pensiones pagadas.
- El trabajador asegurado aporta el 5% de los ingresos que percibe.

3

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 55 años de edad y contribuciones de 500 semanas de aportaciones para las mujeres.
- 65 años de edad y contribuciones de 800 semanas de aportaciones para los hombres.
- Es pagadera en el extranjero.

GUATEMALA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Un ordenamiento legal que incluye a asalariados, trabajadores de la agricultura y empleados públicos.

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita. El trabajador asalariado aporta el 1.5% de sus ingresos.
- El patrón aporta el 3% de la nómina.
- El gobierno aporta el 25% del costo de las prestaciones pagadas.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 65 o 60 años de edad, si el asegurado se - 180 meses de contribuciones.

encuentra desempleado por doce meses o si al seguir trabajando le es perjudicial a la salud.

- Será pagadera en el extranjero siempre y cuando exista un acuerdo de carácter internacional.

JAMAICA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Trabajadores domésticos y miembros de la fuerza aérea.
- Excluye a los trabajadores eventuales y trabajadores familiares.

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita. Solamente participan el trabajador y el patrón.

8

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 65 años de edad para el hombre.
- 60 años para la mujer.
- 156 semanas de contribución pagadas y acreditadas.

PANAMA

VENTAJAS

- Ampara a trabajadores domésticos.

DESVENTAJAS

- Excluye a trabajadores familiares.

COBERTURA

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita.

- El patrón aporta el 8.75% de la nómina.

- El trabajador aporta el 6.75% de sus ingresos. Los pensionados aportan el mismo porcentaje de su pensión.

- El gobierno aporta el 0.8% de los -- ingresos totales cubiertos, más los ingresos de impuestos especiales -- que equivalen a más o menos un 3% de los ingresos.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años de edad para los hombres.
- 55 años de edad para las mujeres.
- La pension se reduce hasta cinco años -
menos si el retiro es debido a la mala
salud del trabajador asegurado.
- Se requieren 180 meses de contribu-
ciones.

VENEZUELA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Excluye a trabajadores temporales, eventuales y domésticos.

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita.
- El 2% para empleados públicos en las áreas en donde los servicios médicos no son proporcionados por el sistema
- El patrón aporta del 7% al 9% de la nómina de acuerdo al riesgo de accidente de trabajo o el 2.75% para empleados públi-
- El trabajador asegurado aporta el 4% de sus ingresos.
- El gobierno aporta cuando menos el 1.5% del total de sus ingresos gravables, cubriendo el costo de la administración, equipo y edificios.

cos en donde el sistema no proporciona servicios médicos.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años para los hombres.
 - 55 años para las mujeres.
 - Se requiere edad menor a la citada para el caso de que el asegurado desempeñe - trabajos rigurosos y a personas con salud precaria.
 - Es pagadera en el extranjero.
- 750 semanas de cotización.

4.- EN EL CONTINENTE AFRICANO.

ARABIA SAUDITA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Excluye a agricultores, marinos, trabajadores domésticos, trabajadores familiares.

91

FINANCIAMIENTO

- El patrón aporta el 8% de la nómina.
- El gobierno se encarga del costo de la administración durante la fase inicial,
- Es tripartita.
- El asalariado aporta el 5% de sus ingresos.

subsidio anual y cualquier déficit opera
cional.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años de edad.
- 120 meses de cotización que deben incluir - 0 en su caso 180 meses de cotiza--
36 meses en los 5 años anteriores al otorg ción.
gamiento de la pensión.

ALTO VOLTA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Asalariados, estudiantes de cursos técnicos y aprendices.

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita.
- Los asalariados aportan el 1.8% de sus ingresos.
- El patrón aporta el 2.7% de la nómina.
- El gobierno aporta subsidios anuales.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 55 años de edad para los hombres y mujeres.
- Se requieren 180 meses de cotización.
- 50 años si envejecen prematuramente.

REPUBLICA CENTROAFRICANA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Asalariados en general.

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita.
- El asalariado aporta el 1.4% de sus ingresos.
- El gobierno no participa.
- El patrón aporta el 2.6% de la nómina.

94

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 55 años para los hombres.
- 50 años para las mujeres.
- Se requieren 10 años de cotización.

CONGO

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Todos los asalariados.

FINANCIAMIENTO

- Los asalariados aportan el 1.6% de sus ingresos.
- Es bipartita.
- El patrón aporta el 2.4% de la nómina. 56
- No participa el gobierno.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 55 años (o desde la edad de 50 años con una reducción por cada año que sea menos de 5 años si se encuentra imposibilitado para trabajar
- 180 meses de aportaciones por concepto de seguro.

COSTA DE MARFIL

VENTAJAS

- Todos los asalariados.

- El asalariado aporta el 1.2% de su salario.

DESVENTAJAS

COBERTURA

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita.

- El patrón aporta el 1.8% de la nómina.

- El gobierno no participa.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 55 años de edad. (actualmente existe una pensión reducida a los 50 años de edad).

- 3 años de cotización.

- Pagable en el extranjero.

se requieren 60 meses de cotizaciones en los últimos diez años.

GHANA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Asalariados de empresas con más de 5 --
trabajadores.

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita.
- El asalariado aporta el 5% de sus ingresos y el patrón aporta el 12.5% de la nómina.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 55 y 50 años los hombres y mujeres respectivamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MARRUECOS

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Trabajadores y aprendices de la industria, comercio, cooperativas y profesionales liberales.

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita.
- El asalariado aporta el 1.68% de sus ingresos
- El patrón aporta el 3.36% de la nómina.
- El gobierno no participa.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años de edad y 45 años para los mineros

- 3,240 días de seguro.

ISLAS MAURICIO

VENTAJAS

- Residentes y ancianos necesitados.

DESVENTAJAS

FINANCIAMIENTO

- Es unipartita. El gobierno aporta el costo total.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años de edad.
- 18 años si es ciego.
- 10 años de residencia o de trabajo.
- no se paga en el extranjero.

RUANDA

VENTAJAS

- Todos los asalariados

DESVENTAJAS

COBERTURA

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita. El gobierno no aporta.
- El trabajador aporta el 3% de sus ingresos.
- El patrón aporta el 3% de la nomina

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 55 años de edad.
- 24 meses de cotizaciones.
- Es obligatorio retirarse del trabajo remunerado.

TUNEZ .

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Trabajadores de la industria, el comercio, la construcción, el transporte y --
profesionales.

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años de edad (o 55 años de edad en ca
sos especiales).
- 120 meses de cotización.

5.- EN EL CONTINENTE ASIATICO

REPUBLICA POPULAR DE CHINA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Asalariados.

FINANCIAMIENTO

- Es unipartita.
- El gobierno aporta del 10% al 20% de la nómina.
- No aportan el trabajador ni el patrón.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años para los hombres.
- 55 años para las mujeres asalariadas.
- (55 años y 45 años de edad si el trabajo desempeñado es insalubre o peligroso)

CHINA (TAIWAN)

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Sistemas especiales para cañeros y empleados públicos asalariados.
- Pescadores.

FINANCIAMIENTO

- El asalariado aporta el 1.6% de sus ingresos.
- Es tripartita.
- Los trabajadores industriales aportan el 5.6% de sus ingresos.
- El gobierno aporta el 2.4% de los trabajadores independientes y el --

costo de la administración.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años de edad para hombres y mujeres.
- Para mineros 55 años de edad y algunas cotizaciones.

IRAK

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Sistemas especiales para empresas semi-gubernamentales, incluso industrias nacionalizadas, abogados y periodistas.

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita.
- El patrón aporta el 12% de la nómina (25% en empresas con mil o más trabajadores)
- El asalariado aporta el 12% de sus ingresos.
- El gobierno aporta alrededor del 30% de las cotizaciones totales pagadas por los

empleados y patrones.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años para los hombres.
- 55 años para las mujeres.
- Es pagable en el extranjero.

- Tanto para los hombres como para las mujeres se requieren 20 años de cotizaciones; o cualquier edad y 30 años de trabajo para hombres y 25 para -- las mujeres.

IRAN

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Excluye trabajadores del agro, domés
ticos y temporales.

FINANCIAMIENTO

- El patrón aporta el 10% de la nómina.
- Es bipartita. No aporta el gobierno.
- El trabajador asalariado aporta el -
5% de sus ingresos.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años para los hombres.
- 55 años para las mujeres.
- Es pagable en el extranjero.

LIBANO

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Excluye a los empleados agrícolas.

FINANCIAMIENTO

- Es unipartita.
- El patrón aporta el 8% de la nómina.
- El gobierno y el trabajador no aportan.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años para los hombres.
- 55 años para las mujeres

SIRIA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Excluye a los trabajadores agrícolas, empleados temporales, eventuales, a los empleados de la industria familiar y a los domésticos.

FINANCIAMIENTO

- El patrón aporta el 14% de la nómina.
- El asalariado aporta el 7% de sus ingresos.
- Es bipartita. El gobierno no aporta.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años de edad.
- 240 meses de cotizaciones.

SRILANKA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Todos los empleados del sector privado.
- Excluye a los trabajadores de la industria familiar.

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita.
- El patrón aporta el 9% de la nómina.
- El trabajador asalariado aporta el 6% de sus ingresos.
- El gobierno participa garantizando un interés mínimo.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 55 años para los hombres .
- 50 años para las mujeres

VIETNAM DEL NORTE

VENTAJAS

- Todos los asalariados.

DESVENTAJAS

FINANCIAMIENTO

- Es unipartita.
- El asalariado no aporta.
- El gobierno no aporta.
- El patrón aporta un porcentaje que se fijará por el consejo gubernamental.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años de edad para los hombres.
- 55 años de edad para las mujeres

6.- EN EL CONTINENTE EUROPEO

ALBANIA

VENTAJAS

- A estudiantes.

DESVENTAJAS

COBERTURA

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita.
- El patrón aporta el 8% de la nómina.
- El trabajador no participa.
- El gobierno no participa salvo como patrón.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años de edad para los hombres.
- 55 años de edad para las mujeres.

- 25 años de trabajo para los hombres.
- 20 años de trabajo para las mujeres.
- Edad de 50 años y 15 años de trabajo para mujeres que han procreado seis hijos.
- Menos años de trabajo para mineros y — aquellos trabajadores que han desempeñado trabajos insalubres, maestros y científicos.
- Se pagará en el extranjero siempre y — cuando medie autorización.

BULGARIA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Artistas

FINANCIAMIENTO

- El patrón aporta el 20% de la nómina.
- El gobierno paga contribuciones como si fuera patrón, además de cubrir cualquier déficit
- Es bipartita.
- El trabajador asalariado no participa.

114

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años para los hombres.
- 55 años para las mujeres.
- Será pagable en el extranjero

CHECOSLOVAQUIA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Estudiantes avanzados y artistas.

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita.

- El patrón aporta aproximadamente el 25% de la nómina.
- El trabajador asalariado no participa.
- El gobierno aporta el costo total menos la parte cubierta por las contribuciones del patrón.

115

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años para los hombres (de 55 a 58 si

desempeñan trabajos insalubres)

- De 53 a 57 años para las mujeres según el número de hijos que hayan procreado.
- Generalmente se requiere el retiro total de todo trabajo, pero pueden hacerse con cesiones para ocupaciones seleccionadas y para beneficiarios mayores de 65 años de edad.
- Se requieren 25 años de trabajo.
- Será pagada en el extranjero siempre y cuando exista algún convenio.

GRECIA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Sistemas especiales para los funcionarios públicos y los agricultores.

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita.
- El patrón aporta el 18.50% de la nómina de acuerdo con las 11 categorías de sueldos existentes.
- El trabajador asalariado aporta el 4% de sus ingresos de acuerdo con las 11 categorías de sueldos existentes.
- El gobierno aportará una contribución anual de acuerdo con las necesidades que surjan, lo anterior de acuerdo a

la ley.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 62 años para los hombres.

57 años para las mujeres.

- Se puede recibir a la edad de 60 a 65 años si el trabajo que se desempeña es difícil o insalubre, o como pensión reducida; o de los 55 a los 60 años de edad con un tiempo de cotización más corto.
- Es necesario abandonar completamente el empleo remunerado.
- Es pagadera en el extranjero.

HUNGRIA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Sistemas especiales a comerciantes al por menor.

FINANCIAMIENTO

- Es bipartita.
- El trabajador asegurado aporta el 3% de acuerdo a los ingresos que perciba mensualmente
- El patrón aporta del 4% al 5% de la nómina.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años de edad para los hombres.
- 55 años de edad para las mujeres.
- Reducción de cinco años de acuerdo si el trabajador asalariado desempeña trabajos insalubres.
- Se requieren 25 años de cotizaciones.

POLONIA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Sistemas especiales para mineros, cooperativas agrícolas, ferrocarrileros y policías.
- Asalariados, aprendices miembros de cooperativas de artesanías, artesanos que trabajan por su cuenta, trabajadores del hogar y procuradores.

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita.
- El patrón aporta del 22% al 30% de la -- -- El trabajador asalariado aporta del

nómina si se trata de una empresa privada 1.2% al 8% del salario.

o en su caso el 15.5% si se trata de una empresa nacionalizada no agrícola.

- El patrón aportará el 10% si es empresa nacionalizada agrícola.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 65 años para los hombres y 20 años de estar trabajando.
- 60 años de edad para las mujeres y 15 años de estar trabajando.
- 5 años menos por desempeñar trabajos insalubres y subterráneos, en el sector de la enseñanza, la aviación o marítimos.

RUMANIA

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Asalariados en general.
- Sistemas especiales para miembros de asociaciones de profesionistas, cooperativas artesanales y agrícolas.

FINANCIAMIENTO

- Es tripartita.
- El trabajador asalariado aporta el 2% de los ingresos para pensión voluntaria.
- El patrón aporta del 7% al 25% de la nómina, de acuerdo a la industria.

- El gobierno contribuye como patrón y -
además cubre cualquier déficit.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años para los hombres.
- 55 años para las mujeres.
- 20 años de trabajo para los hombres.
- 20 años para las mujeres.
- Son menos los requisitos para quienes han desempeñado trabajos difíciles e insalubres, y para las mujeres que han tenido y educado a más de tres hijos.

7.- EN OCEANIA

VENTAJAS

- Todos los asalariados.

DESVENTAJAS

COBERTURA

FINANCIAMIENTO

- Es unipartita
- El patrón paga el costo total de los ingresos generales.
- El asalariado no aporta.
- El patrón no aporta.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años para las mujeres.
- 65 años para los hombres.

NAURU

VENTAJAS

DESVENTAJAS

COBERTURA

- Residentes con ingresos limitados.

FINANCIAMIENTO

- El patrón se encarga del costo total.
- Es unipartita.
- El asalariado no aporta.
- El patrón no aporta.

REQUISITOS DE CALIFICACION

- 60 años de edad para los hombres.
- No se paga en el extranjero.
- 55 años de edad para las mujeres.

Finalmente como se pudo observar en el presente capítulo, no existe en el mundo un criterio -- uniforme respecto del financiamiento y requisitos -- de calificación respecto del seguro de vejez.

Sin embargo, países como Argentina, Cuba, -- Panamá, y Venezuela, señalan como edad indispensable para recibir una pensión de vejez a los 60 años con una excepción muy importante, una reducción de cinco años para el supuesto de que los asalariados desempeñen trabajos peligrosos, insalubres o bien para mineros.

Asimismo países como Arabia Saudita, Congo, Costa de Marfil, Rhuanda, Túnez, establecen una -- edad para recibir la pensión de referencia a los -- 55 y 60 años de edad. Desde luego que hay que to-- mar en consideración las condiciones de trabajo -- en que se desenvuelvan los trabajadores.

Por otra parte, en Asia, República Popular -- de China, Taiwan, Irán Irán, Líbano y Vietnam del -- Norte, señalan la edad de 60 años para hombres y --

55 años de edad para las mujeres, lo anterior para efecto de recibir una pensión de vejez.

Sin embargo, en el Continente Europeo, la -- mayoría de los países, establecen como requisito pa -- ra poder disfrutar de una pensión de vejez, una --- edad de 60 años.

Así también es preciso hacer incapié que por lo que se refiere al financiamiento del seguro de -- vejez, debe formarse en tres partes, es decir, con aportaciones del patrón, del trabajador y del Esta -- do, lo anterior, de acuerdo a la Economía de cada - Estado, para lograr los fines de la Seguridad So-- cial.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se propone el aumento de la cotización - por parte del Estado en la cuota obrero-patronal, es decir, en la formación del régimen financiero , para que así aumente y repercuta en la pensión de vejez, - tomando en consideración el derecho comparado y que en otros países con economías más difíciles que la nuestra, hacen una mayor aportación.

SEGUNDA.- La justificación de nuestra proposición también se basa en que las pensiones jubilatorias por años de servicios otorga a los trabajadores del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, casi por lo general, se otorgan a los -- treinta años de servicios sin importar - la edad y el monto de estas pensiones, - rechazan cualquier pensión otorgada por

el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de vejez.

TERCERA.- Se propone que se aumente la edad de los beneficiarios de dieciseis años a dieciocho años aunque no estudien, lo anterior, por ser considerada esta última - como mayoría de edad, tomando en cuenta que a dicha edad ya se encuentra en completa aptitud para poder trabajar.

CUARTA.- Se propone que respecto de las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, sean revisadas conjuntamente en las revisiones de los salarios mínimos que hace la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, basados en estudios - hechos sobre el costo de la vida de --- acuerdo a cada zona geográfica, en virtud de considerar que las mismas necesidades que tienen los trabajadores del - servicio activo son las mismas que tie-

nen los pensionados.

QUINTA.- Se propone que tome un criterio uniforme y desde luego sin hacer distinción alguna respecto de los trabajadores comprendidos en el apartado A y B del artículo -- 123 de nuestra Ley suprema, en lo referente al monto de cotizaciones y la edad para tener derecho a recibir una pensión de vejez, o pensión de retiro por tiempo de servicios, en virtud de que todo trabajador por tener tal calidad tiene las mismas necesidades

SEXTA.- Se propone, tomando en consideración al derecho comparado que se reduzca la edad requerida en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, para tener derecho a recibir una pensión por concepto de -- vejez, de sesenta y cinco a sesenta años de edad.

SEPTIMA.- Finalmente se propone, tomando en consideración al derecho comparado, que se reduzca la edad exigida por la Ley del Seguro Social, a razón de cinco años menos para recibir la pensión por concepto de vejez, para aquellos asalariados que trabajen -- en actividades peligrosas, antigiénicas e insalubres, en virtud de que por sus labores se desgantan físicamente más rápido.

BIBLIOGRAFIA

- 1) Arce Cano, Gustavo
De los Seguros Sociales a la
Seguridad Social
Editorial Porrúa S.A.
Primera edición.
México, 1972

- 2) Briseño Ruz Alberto
Derecho Mexicano de los Seguros
Sociales
Editorial Harla. Colección Textos
Jurídicos Universitarios.
México, 1987

- 3) Cohn Noemí y Sara Gutiérrez
Trabajadores y Seguridad Social en
América Latina
Editado por I.M.S.S.
Primera edición.
México, 1981

- 4) Escárcega P., Florencio
El Poder Obrero en México
Ediciones mundiales S.A.
Primera edición.
México, 1976

- 5) De la Cueva, Mario
Nuevo Derecho del Trabajo
Tomo II
Editorial Porrúa S.A.
Cuarta edición.
México, 1986

- 6) García Cruz, Miguel
La Seguridad Social
Editorial Gráfica Panamericana
S. de R. L.
México, 1956

- 7) García, Fernando Augusto
Fundamentos Eticos de la Seguridad
Social
Editorial U.N.A.M.

- 8) González Díaz, Lombardo
El Derecho Social y la Seguridad
Social Integral
Editorial Textos Universitarios,
U.N.A.M.
Segunda edición
México, 1973

- 9) Guerrero, Ecuquerio
Manual de Derecho del Trabajo
Editorial Porrúa S.A.
Décimo cuarta edición.
México, 1973

- 10) Gutiérrez Aragón, Raquel
Lineamientos de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social
Editorial Porrúa S.A.
Cuarta edición.
México, 1982

- 11) Tesis Mexicanas de Seguridad Social
Editada por el Instituto Mexicano
del Seguro Social.
México, 1970

- 12) Antecedentes de la Ley del Seguro
Social
Editorial I.M.S.S.
México, 1971

- 13) I.M.S.S. 1943-1983 40 AÑOS DE
HISTORIA
Editorial I.M.S.S.
Primera edición.
México, 1983

- 14) El Seguro Social en México
Tomo I
Antecedentes y Legislación,
Recomendaciones, Resoluciones y
Conclusiones en materia Internacional
Editado por I.M.S.S.
México, 1971
- 15) Legislación Comparada de los Seguros
Sociales en América Latina
Editado por la Secretaría General
del Comité Permanente Interamericano
de Seguridad Social.
México, 1976
- 16) La Seguridad Social en el Mundo
Volumen I- América
Volumen II- Europa
Volumen III- Africa
Volumen IV- Asia y Oceanía
Editado por el Instituto Mexicano
del Seguro Social.
México, 1976

- 17) **Declaraciones de los Derechos Sociales**
Colección de Felipe Remolina
Ediciones del V Congreso Iberoamericano de derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Primera edición.
México, 1974
- 18) **Seguros Generales, Principios y Práctica**
Riegel, Ph. D., Robert
Compañía editorial continental S.A.
Segunda edición en español.
México, 1980
- 19) **Riesgo y Seguro**
Greene, Mark R.
Editorial Mapfre S.A.
Tercera edición.
España, 1979
- 20) **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**
Ediciones Andrade S.A.
México, 1991

- 21) Ley del Seguro Social
Barbera editores S.A. de C.V.
Séptima edición.
México, 1993

- 22) Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa S.A.
Nonagésimo séptima edición.
México, 1993